

## DELEGACIÓN ESPECIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA

### Gerencia Regional del Catastro

*Aprobación de los valores catastrales medios de Bareyo y Santander.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 b) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo (BOE núm. 59 de 9 de marzo), y a los efectos de la aplicación del coeficiente previsto en el citado precepto, se pone en conocimiento de todos los interesados que los valores catastrales medios de los municipios que se citan son los reflejados a continuación:

MUNICIPIO	VALOR CATASTRAL MEDIO PADRÓN (2009) (1)	VALOR CATASTRAL MEDIO NUEVA PONENCIA (2)	COCIENTE (1)/(2)
SANTANDER	45.475,55 EUROS	110.319,20 EUROS	0,41
BAREYO	30.014,48 EUROS	83.851,21 EUROS	0,35

Dichos valores permanecerán expuestos al público en el tablón de anuncios de la Gerencia Regional del Catastro de Cantabria, Plaza Obispo Eguino y Trecu nº 3, de Santander, desde el día 25 de septiembre hasta el día 19 de Octubre en horario de 9 a 17:30 horas de lunes a jueves y de 9 a 14:00 horas los viernes.

Santander, 21 de septiembre de 2009.—El gerente regional, Alfredo Arjona García.

09/14110

## DELEGACIÓN ESPECIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA

### Gerencia Regional del Catastro

*Aprobación de la ponencia de valores parciales del municipio de Comillas.*

Por Resolución de 21 de septiembre, el Gerente Regional del Catastro de Cantabria ha adoptado el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo (BOE núm. 58, de 8 de marzo) y en el artículo 5 del Real Decreto 1127/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda, (BOE núm. 165, de 9 de julio), y del apartado d) del artículo 12.1 de la Orden de 18 de noviembre de 1999, por la que se desarrolla el Real Decreto 390/1998, de 13 de marzo, que regula las funciones y la estructura orgánica de las Delegaciones de Economía y Hacienda (BOE núm.ero 63, de 14 de marzo), esta Gerencia Regional acuerda aprobar la ponencia de valores parcial del municipio de COMILLAS.

Dicho acuerdo supone la iniciación del procedimiento de valoración colectiva parcial en el citado municipio.

La ponencia de valores parcial a que se hace referencia, estará expuesta al público en la Gerencia Regional del Catastro de Cantabria Plaza Obispo Eguino y Trecu nº 3 de Santander durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este Edicto.

Contra el mencionado acuerdo podrá interponerse reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que finalice el período de exposición pública. Con carácter potestativo y previo a dicha reclamación, podrá interponerse recurso de reposición en el mismo plazo ante el Gerente Regional del Catastro, no siendo posible la interposición simultánea de ambos recursos.

La reclamación económico-administrativa o el recurso de reposición indicados deberán presentarse en todo caso ante la Gerencia Regional del Catastro.

Santander, 21 de septiembre de 2009.—El gerente regional, Alfredo Arjona García.

09/14111

## DELEGACIÓN ESPECIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA

### Gerencia Regional del Catastro

*Apertura del trámite de audiencia previa a los procedimientos de valoraciones colectivas de los municipios de Bareyo y Santander.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, por el presente anuncio se pone en conocimiento de los titulares catastrales la apertura del trámite de audiencia correspondiente a los procedimientos de valoración colectiva de carácter general de los bienes inmuebles urbanos, así como de los procedimientos de valoración de bienes inmuebles con construcciones en suelo rústico establecido en el apartado 1 de la disposición transitoria primera del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, de los términos municipales de: BAREYO Y SANTANDER, durante el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, en la Gerencia Regional del Catastro de Cantabria, sita en la Pza. Obispo Eguino y Trecu nº 3, 39002 de Santander, a fin de que puedan formular las alegaciones y presentar las pruebas que se estimen pertinentes.

Santander, 21 de septiembre de 2009.—El gerente regional, Alfredo Arjona García.

09/14112

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

*Notificación de resolución a deudor no localizado sobre derivación de responsabilidad solidaria por débitos a la Seguridad Social.*

En expediente número 008/08 seguido por la Tesorería General de la Seguridad Social se ha declarado responsable solidario y emitido reclamaciones de deuda, a don José Antonio Bermejo Álvarez, por deuda contraída al Sistema de la Seguridad Social por la empresa Tiara de Wata, S. L. cuyo texto íntegro es el siguiente:

“Esta Subdirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, en uso de las atribuciones que en materia recaudatoria le confiere el artículo 2 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del día) que aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social y teniendo en cuenta los siguientes

### HECHOS

Primero.- La empresa Tiara de Wata, S. L. NIF B-39402573 con código de cuenta de cotización 39101692127, fue alta en el Régimen General de la Seguridad Social con fecha 10 de febrero de 1997 causando baja el 30 de noviembre de 2005.

Tiara de Wata, S.L. mantiene deuda con la Seguridad Social, que a continuación se detalla, que asciende actualmente a un importe total de 20.882,72 euros por los períodos que asimismo se indican. Cuantía ésta que debe entenderse sin perjuicio de las deudas que, por error, hubieran podido quedar omitidas o incluidas y de las que, en lo sucesivo, pudieran ser constatadas o liquidadas.

PERÍODO	Nº DOCUMENTO	CONCEPTO	IMP.
06/2004 06/2004	04 021255812/31/CI26	DESC.TOT.	606,70
07/2004 07/2004	04 021389992/31/CI26	DESC.TOT.	2.425,70
08/2004 08/2004	04 022027465/31/CI26	DESC.TOT.	2.419,52
09/2004 09/2004	04 022934922/31/CI26	DESC.TOT.	2.412,27
10/2004 10/2004	05 010104225/31/CI26	DESC.TOT.	2.399,06
11/2004 11/2004	05 010991975/31/CI26	DESC.TOT.	2.408,73
12/2004 12/2004	05 011239024/31/CI26	DESC.TOT.	2.627,49
01/2005 01/2005	05 011463639/31/CI26	DESC.TOT.	1.566,68
02/2005 02/2005	05 012724942/31/CI26	DESC.TOT.	1.545,11
03/2005 03/2005	05 013134261/31/CI26	DESC.TOT.	1.456,36
07/2005 07/2005	05 005056585/06/B022	SANCIÓN	427,11
09/2005 09/2005	05 015638578/31/CI26	DESC.TOT.	345,00
11/2005 11/2005	06 010830084/02/CI26	DIFERENCIAS	242,99

Segundo.- Con fecha 22 de febrero de 2007 esta Dirección Provincial de la TGSS acordó la declaración de crédito incobrable de la deuda de la empresa conforme a los artículos 129 a 131 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Tercero.- La mercantil Tiara de Wata, S. L. se constituyó en escritura pública de fecha 4 de septiembre de 1996 con un capital social de 3.005,06 euros, siendo nombrado administrador único don José Antonio Bermejo Álvarez (NIF 13736822-A).

En escritura pública de 3 de enero de 2005, tras Junta General Universal de socios celebrada el 31 de diciembre de 2004, se formaliza el cese del administrador único y el nombramiento como nuevos administradores solidarios por tiempo indefinido del citado don José Antonio Bermejo Álvarez y doña Leonor Ferri Soler (NIF 73913529-Q)

Por último, en escritura pública de 12 de diciembre de 2005, tras Junta General Universal de socios celebrada el 2 de diciembre de 2005, se formaliza el cese de don José Antonio Bermejo Álvarez y el nombramiento como administradora única de la sociedad de doña Leonor Ferri Soler.

Cuarto.- A la vista de la documentación aportada por el Registro Mercantil de Santander la sociedad no se encuentra disuelta, siendo las últimas cuentas sociales depositadas las correspondientes al ejercicio 2004, cerradas a 31 de diciembre de 2004, que presentan unos fondos propios negativos por importe de -9.191,49 euros.

Por otro lado, no consta que se haya promovido procedimiento concursal de la sociedad.

Quinto.- Con fecha 18 de noviembre de 2008 la Inspección de Trabajo y Seguridad Social ha emitido informe en el que concluye la existencia de responsabilidad solidaria de los administradores de Tiara de Wata, S. L. al no haber promovido la disolución de la sociedad.

Sexto.- Con fecha 22 de mayo de 2009 se ha notificado a doña Leonor Ferri Soler la apertura del expediente de derivación solidaria, dando trámite de audiencia en el mismo, quien con fecha 8 de junio de 2009 ha formulado alegaciones solicitando su archivo ya que, según manifiesta, la deuda de la empresa nació con anterioridad a que fuese nombrada administradora única de la sociedad en Junta de 2 de diciembre de 2005, nombramiento formalizado en escritura pública de 12 de diciembre de 2005 cuya fotocopia acompaña.

Séptimo.- Con fecha 10 de julio de 2009 se ha notificado a don José A. Bermejo Álvarez la apertura del expediente de derivación solidaria, dando trámite de audiencia en el mismo, mediante publicación en el BOC de esa fecha y exposición en el correspondiente Ayuntamiento al no haber sido posible su notificación personal en el último domicilio conocido. Don José A. Bermejo Álvarez no ha formulado alegaciones al expediente.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La mercantil Tiara de Wata, S. L. a 31 de diciembre de 2004, fecha del cierre del ejercicio contable del año 2004, presenta en sus cuentas depositadas en el Registro Mercantil unos fondos propios negativos de

- 9.191,49 euros, importe por tanto inferior a la mitad de su capital social que asciende a 3.005,06 euros y causa por ello de disolución de la sociedad según dispone el artículo 104.1.e) de la Ley 2/1995, de 23 de marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Por ello, al no constar que los administradores de la sociedad doña Leonor Ferri Soler y don José A. Bermejo Álvarez hayan convocado en el plazo establecido Junta General a fin de adoptar el acuerdo de disolución, la hayan instado judicialmente ni hayan promovido el concurso, procede concluir, conforme al artículo 105 del mismo texto legal, en redacción dada por Ley 19/2005, de 14 de noviembre, sobre la sociedad anónima europea domiciliada en España, su responsabilidad solidaria en la deuda posterior a la fecha del acaecimiento de la causa de disolución. Es decir, la contraída por la empresa con la Seguridad Social desde 1 de enero de 2005.

En este sentido, en nada desvirtúa la derivación de responsabilidad solidaria que ahora se dicta las alegaciones formuladas por doña Leonor Ferri Soler de que la deuda de la empresa se generó con anterioridad a su nombramiento como administradora única de la sociedad en diciembre de 2005.

A este respecto, tal como se refleja en el Registro Mercantil, así como en la documentación que la propia interesada acompaña con sus alegaciones, desde el 31 de diciembre de 2004 ya era administradora solidaria de la sociedad junto a don José A. Bermejo Álvarez, con anterioridad, por tanto, a su nombramiento como administradora única en diciembre de 2005. Por ello, al contrario de lo manifestado, parte de la deuda que la empresa mantiene con la Seguridad Social (enero a noviembre/05) se generó siendo ella administradora de la mercantil.

No obstante y sin perjuicio de lo anterior, la sociedad se encontraba en causa de disolución tanto en el momento en el que doña Leonor Ferri Soler es nombrada administradora solidaria en Junta de General de Socios de 31 de diciembre de 2004 como cuando es nombrada administradora única en Junta General de Socios de 2 de diciembre de 2005. Como hemos visto, al cierre del ejercicio social del año 2004 el patrimonio neto (fondos propios) de la sociedad reflejaba un importe inferior a la mitad de su capital social, causa ésta de disolución según dispone el art. 104.1 e) LSRL. Situación que doña Leonor Ferri Soler y don José A. Bermejo Álvarez como administradores de la sociedad conocían o debían conocer al menos desde el momento en el que se confeccionan las cuentas correspondientes al ejercicio contable del año 2004, es decir, en los tres primeros meses del año 2005. Sin embargo, no procedieron en el plazo de los dos meses siguientes a promover la disolución de la sociedad, convocando Junta al efecto, ni la instaron judicialmente, incumpliendo de esta forma lo establecido en el art. 105.5 LSRL con la consiguiente responsabilidad solidaria en la deuda posterior al acaecimiento de la causa legal de disolución tal como establece el mismo artículo.

A mayor abundamiento, respecto al ejercicio contable del año 2005 y siguientes doña Leonor Ferri Soler ha incumplido las obligaciones establecidas en los artículos 171 y 218 del RD Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (en relación al artículo 84 LSRL), de formular en el plazo máximo de tres meses desde el cierre de los ejercicios sociales la cuentas anuales y depositarlas en el Registro Mercantil dentro del mes siguiente a su aprobación, con evidente pasividad en el desempeño de su cargo también en este momento en el ya era administradora única de la sociedad, ocultando tanto la situación patrimonial como el resultado de la actividad económica de la empresa que durante el año 2005 también generó deuda, al menos, con la Seguridad Social.

Segundo.- El artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en redacción dada por Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de

disposiciones específicas en materia de Seguridad Social, donde se establece que: "Son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas o entidades sin personalidad jurídica a las que las normas reguladoras de cada Régimen y recurso impongan directamente la obligación de su ingreso y, además, los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o sucesores mortis causa de aquéllos, por concurrir hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango de Ley que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social, o de pactos o convenios no contrarios a las Leyes. Dicha responsabilidad solidaria, subsidiaria o mortis causa se declarará y exigirá mediante el procedimiento recaudatorio establecido en esta Ley y su normativa de desarrollo"

En el mismo sentido el artículo 12.1 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio que aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, añadiéndose en el apartado 2º de dicho artículo que: "Cuando en aplicación de normas específicas de Seguridad Social, laborales, civiles, administrativas o mercantiles, los órganos de recaudación aprecien la concurrencia de un responsable solidaria, subsidiario o mortis causa respecto de quien hasta ese momento figurase como responsable, declararán dicha responsabilidad y exigirán el pago mediante el procedimiento recaudatorio establecido en este Reglamento"...

Tercero.- El artículo 30.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de Disposiciones Específicas en materia de Seguridad Social y artículo 62.2 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, que regulan la emisión de reclamaciones de deuda por responsabilidad solidaria, y el artículo 13 de este último texto legal que regula el procedimiento a seguir en estos supuestos.

Cuarto.- El artículo 20 del Código de Comercio dispone que "el contenido del Registro se presume exacto y válido" y el artículo 21.1 del mismo texto legal indica que "los actos sujetos a inscripción sólo serán oponibles a terceros de buena fe desde su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil".

Quinto.- El artículo 105.5 de la Ley 2/1995, de 23 de marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en redacción dada por Ley 19/2005, de 14 de noviembre, sobre la sociedad anónima europea domiciliada en España, establece la responsabilidad solidaria de los administradores en las obligaciones sociales posteriores al acaecimiento de la causa legal de disolución cuando incumplan la obligación de convocar en el plazo de dos meses la junta general para que adopte en su caso el acuerdo de disolución, así como los administradores que no soliciten la disolución judicial o, si procediere, el concurso de la sociedad, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha prevista para la celebración de la junta, cuando ésta no se haya constituido, o desde el día de la junta, cuando el acuerdo hubiera sido contrario a la disolución o al concurso. En estos casos las obligaciones sociales reclamadas se presumirán de fecha posterior al acaecimiento de la causa legal de disolución de la sociedad, salvo que los administradores acrediten que son de fecha anterior.

Por su parte, el artículo 104.1 e) del mismo texto legal señala que la sociedad se disolverá (...) por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente, y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso conforme a lo dispuesto en la Ley 22/2003, 9 de julio, Concursal.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Subdirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria,

#### ACUERDA

Declarar la responsabilidad solidaria de doña Leonor Ferri Soler (NIF 73913529-Q y CCC 39106837167) y don José Antonio Bermejo Álvarez (NIF 13736822-A y CCC 39106861015) en la deuda contraída al Régimen General de la Seguridad Social desde el 1 de enero de 2005 por la mercantil Tiara de Wata, S. L. (NIF B-39402573 y CCC 39101692127), y emitir en este acto por tal concepto reclamaciones a nombre de José Antonio Bermejo Álvarez n.º 09 014197537 a 09 014197941 por los períodos enero a marzo/05, septiembre/05 y noviembre/05 en un importe de 5.155,54 euros, excluidas sanciones, de acuerdo con el detalle que se acompaña en documentos anexos a la presente resolución.

El importe de las reclamaciones podrá hacerse efectivo en período voluntario en cualquier entidad financiera autorizada a actuar como Oficina Recaudadora de la Seguridad Social dentro de los plazos siguientes, señalados en el artículo 30.3 la Ley General de la Seguridad Social:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Las notificaciones dadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Transcurrido los citados plazos sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado en la presente reclamación se iniciará el procedimiento de apremio mediante la emisión de la providencia de apremio con la aplicación del recargo que proceda, según establecen los artículos 27 y 34 de la Ley General de la Seguridad Social y artículos 6 y 10 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social. Dicho recargo no será de aplicación cuando el mismo, como consecuencia del procedimiento recaudatorio seguido contra el primer responsable solidario, ya se hubiese devengado y figure exigido en la reclamación de deuda.

Contra la presente reclamación, según dispone el artículo 46 del Reglamento de Recaudación de la Seguridad Social y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de su recepción, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria de acuerdo con lo establecido en los artículos 115.1 y 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La interposición del recurso no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el pago de la deuda (incluidos recargos, intereses y costas que procedan) con aval suficiente, o se consigne el importe total de la deuda señalado, conforme a lo dispuesto en el artículo 30.5 de la Ley General de la Seguridad Social y 46.2 del Reglamento General de Recaudación. En cuanto a la constitución de garantías y avales se estará a lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de dicho Reglamento.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales. Jesús Bermejo Hermoso".

Y para que sirva de notificación a don José Antonio Bermejo Álvarez (NIF 13736822-A y CCC 39106861015) cuya notificación en su domicilio último domicilio conocido no se ha podido practicar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre que



aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación.

Santander, 28 de agosto de 2009.-El Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales. Jesús Bermejo Hermoso.

09/13492

### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

*Notificación de resolución declarando responsable solidario en expediente reclamación de deuda número 009/08.*

En expediente número 009/08 seguido por la Tesorería General de la Seguridad Social se ha declarado responsable solidario y emitido reclamaciones de deuda, a don José Antonio Bermejo Álvarez, por deuda contraída al Sistema de la Seguridad Social por la empresa Innusuk, S. L. cuyo texto íntegro es el siguiente:

"Esta Subdirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, en uso de las atribuciones que en materia recaudatoria le confiere el artículo 2 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25) que aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social y teniendo en cuenta los siguientes

#### HECHOS

Primero.- La empresa Innusuk, S. L. (NIF B39597018) con código de cuenta de cotización 39104891410, fue alta en el Régimen General de la Seguridad Social con fecha 1 de abril de 2005 causando baja el 16 de abril de 2007.

Innusuk, S. L. mantiene deuda con la Seguridad Social, que a continuación se detalla, que asciende actualmente a un importe total de 39.783,38 euros por los períodos que asimismo se indican. Cuantía ésta que debe entenderse sin perjuicio de las deudas que, por error, hubieran podido quedar omitidas o incluidas y de las que, en lo sucesivo, pudieran ser constatadas o liquidadas.

PERÍODO	Nº DOCUMENTO	CONCEPTO	IMP.
04/2005 04/2005	39/01/07 012376912/18/B022	DIFERENCIA EN BASES	365,86
04/2005 09/2006	39/04/07 005047146/06/B022	SANCIÓN	380,77
05/2005 05/2005	39/01/07 012377013/18/B022	DIFERENCIA EN BASES	395,44
06/2005 06/2005	39/01/07 012377114/18/B022	DIFERENCIA EN BASES	432,83
07/2005 07/2005	39/03/05 014775177/31/C125	DESC.TOT.BAS.REALES	2.501,84
07/2005 07/2005	39/01/07 012377215/18/B022	DIFERENCIA EN BASES	483,47
08/2005 08/2005	39/01/07 012377316/18/B022	DIFERENCIA EN BASES	535,08
09/2005 09/2005	39/03/05 015713249/31/C125	DESC.TOT.BAS.REALES	2.485,77
09/2005 09/2005	39/01/07 012377417/18/B022	DIFERENCIA EN BASES	483,77
10/2005 10/2005	39/03/06 010452390/61/C125	VACACIONES NO DISFRU	126,34
10/2005 10/2005	39/03/06 010452491/31/C125	DESC.TOT.BAS.REALES	2.235,64
10/2005 10/2005	39/01/07 012377518/18/B022	DIFERENCIA EN BASES	459,29
11/2005 11/2005	39/03/06 010898186/31/C125	DESC.TOT.BAS.REALES	1.952,00
11/2005 11/2005	39/01/07 012377720/18/B022	DIFERENCIA EN BASES	431,60
12/2005 12/2005	39/03/06 011826760/31/C125	DESC.TOT.BAS.REALES	2.285,04
12/2005 12/2005	39/01/07 012377922/18/B022	DIFERENCIA EN BASES	586,93
01/2006 01/2006	39/03/06 011973068/31/C125	DESC.TOT.BAS.REALES	1.638,40
01/2006 01/2006	39/01/07 012378427/18/B022	DIFERENCIA EN BASES	726,06
02/2006 02/2006	39/03/06 012497171/31/C125	DESC.TOT.BAS.REALES	462,82
02/2006 02/2006	39/01/07 012378528/18/B022	DIFERENCIA EN BASES	690,03
03/2006 03/2006	39/03/06 012862539/31/C125	DESC.TOT.BAS.REALES	453,00
03/2006 03/2006	39/01/07 012378730/18/B022	DIFERENCIA EN BASES	542,72
04/2006 04/2006	39/03/06 013537903/31/C125	DESC.TOT.BAS.REALES	1.115,49
04/2006 04/2006	39/01/07 012378932/18/B022	DIFERENCIA EN BASES	404,42
04/2006 06/2006	39/02/07 012486137/31/B022	DESC.TOT.BAS.REALES	1.049,48
05/2006 05/2006	39/03/06 013793436/31/C125	DESC.TOT.BAS.REALES	1.705,45
05/2006 05/2006	39/01/07 012379033/18/B022	DIFERENCIA EN BASES	403,37
06/2006 06/2006	39/03/06 014162036/31/C125	DESC.TOT.BAS.REALES	1.524,84
06/2006 06/2006	39/01/07 012379134/18/B022	DIFERENCIA EN BASES	309,33
07/2006 07/2006	39/03/06 015281374/31/C125	DESC.TOT.BAS.REALES	1.631,35
07/2006 07/2006	39/01/07 012379235/18/B022	DIFERENCIA EN BASES	565,64

PERÍODO	Nº DOCUMENTO	CONCEPTO	IMP.
07/2006 12/2006	39/02/07 012486238/31/B022	DESC.TOT.BAS.REALES	2.547,66
08/2006 08/2006	39/03/06 015439810/31/C125	DESC.TOT.BAS.REALES	1.188,78
08/2006 08/2006	39/01/07 012379336/18/B022	DIFERENCIA EN BASES	453,07
09/2006 09/2006	39/03/06 015439911/61/C125	VACACIONES NO DISFR	51,26
09/2006 09/2006	39/03/06 015862162/31/C125	DESC.TOT.BAS.REALES	947,32
09/2006 09/2006	39/01/07 012379437/18/B022	DIFERENCIA EN BASES	304,86
10/2006 10/2006	39/03/07 010134794/31/C125	DESC.TOT.BAS.REALES	481,58
11/2006 11/2006	39/03/07 010843605/31/C125	DESC.TOT.BAS.REALES	480,11
12/2006 12/2006	39/03/07 011074381/31/C125	DESC.TOT.BAS.REALES	473,92
01/2007 01/2007	39/03/07 011536648/31/C125	DESC.TOT.BAS.REALES	460,52
01/2007 02/2007	39/02/07 012486339/31/B022	DESC.TOT.BAS.REALES	946,94
02/2007 02/2007	39/04/07 005080589/06/0313	SANCIÓN	374,58
02/2007 02/2007	39/03/07 012036705/31/B022	DESC.TOT.BAS.REALES	446,85
03/2007 03/2007	39/03/07 012486440/31/B022	DESC.TOT.BAS.REALES	824,30
04/2007 04/2007	39/03/07 012930418/31/B022	DESC.TOT.BAS.REALES	437,54

Segundo.- Con fecha 14 de diciembre de 2007 esta Dirección Provincial de la TGSS acordó la declaración de crédito incobrable de la deuda de la empresa conforme a los artículos 129 a 131 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Tercero.- La mercantil Innusuk, S.L. se constituyó en escritura pública de fecha 18 de febrero de 2005 con un capital social de 3.012,00 euros, siendo nombrado administrador único don José Antonio Bermejo Álvarez (NIF número 13736822-A).

Cuarto.- A la vista de la documentación aportada por el Registro Mercantil de Cantabria, la sociedad no se encuentra disuelta, siendo las últimas cuentas sociales depositadas las correspondientes al ejercicio del contable del año 2006.

En las cuentas depositadas en el Registro Mercantil correspondientes al ejercicio contable del año 2005 figuran unos fondos propios negativos (patrimonio neto) por importe de -15.547,78 euros y en las del ejercicio contable del año 2006 unos propios negativos por importe de -44.964,13 euros.

Por otro lado, no consta que se haya promovido procedimiento concursal de la sociedad.

Quinto.- Con fecha 18 de noviembre de 2008 la Inspección de Trabajo y Seguridad Social ha emitido informe en el que concluye la existencia de responsabilidad solidaria del administrador don José Antonio Bermejo Álvarez al no haber promovido la disolución de la sociedad.

Sexto.- Con fecha 10 de julio de 2009 se ha notificado a don José A. Bermejo Álvarez la apertura del expediente de derivación solidaria, dando trámite de audiencia en el mismo, mediante publicación en el BOC de esa fecha y exposición en el correspondiente Ayuntamiento al no haber sido posible su notificación personal en el último domicilio conocido. Don José A. Bermejo Álvarez no ha formulado alegaciones al expediente.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La mercantil Innusuk, S.L. a 31 de diciembre de 2005, fecha del cierre del ejercicio contable del año 2005, presenta en sus cuentas depositadas en el Registro Mercantil unos fondos propios (patrimonio neto) negativos de -15.547,78 euros, importe por tanto inferior a la mitad del capital social que asciende a 3.012,00 euros y causa por ello de disolución de la sociedad según dispone el artículo 104.1.e) de la Ley 2/1995, de 23 de marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Por ello, al no constar que el administrador de la sociedad don José Antonio Bermejo Álvarez haya convocado en el plazo establecido Junta General a fin de adoptar el acuerdo de disolución, la haya instado judicialmente ni haya promovido el concurso, procede concluir, conforme al artículo 105.5 del mismo texto legal, en redacción dada por Ley 19/2005, de 14 de noviembre, sobre la sociedad anónima europea domiciliada en España, su responsabilidad solidaria en la deuda posterior a la fecha del acaeci-